



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00175-00

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a la señora Juez, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LILIA DEL CARMEN FLOREZ URANGO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00175-00
Demandante:	LILIA DEL CARMEN FLOREZ URANGO
Demandado:	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue presentada ante la jurisdiccional Administrativa, como de nulidad y restablecimiento del Derecho, la cual correspondió al Juzgado Terceero Administrativo, que mediante auto proferido en fecha 03 de junio de 2020, declaro que carecía de jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo que ordenó remitir el expediente a los juzgados laborales del circuito –reparto, el cual correspondió por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial a este despacho.

Examinado cuidadosamente el escrito demandador, se observa que la demanda va dirigida a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería -reparto-, y así mismo está dirigido el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, al revisar el expediente observa el Juzgado que se trata de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.LyS.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, formas y requisitos de la demanda, como tampoco al trámite correspondiente a la Ley 2213 de 2022, el Juzgado avocará su conocimiento y concederá al actor, un término de cinco (5) días para que adecue la demanda con los requisitos reglados en la norma en comento, propia de esta Jurisdicción.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: CONCEDASELE al demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que adecue la demanda y poder al trámite correspondiente establecido en artículo 25 del C.P.L y S. S, y la Ley 2213 de 2022, por lo dicho en la motiva.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a07644cf1291ecb83761974c7fbb088bc206f38b6288d2bb0cfd4ed17767c4**

Documento generado en 23/08/2022 07:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**